

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Jesús Pérez Salas la dimisión del cargo de Jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona.—Página 1050.

Ministerio de Justicia.

Orden trasladando a la plaza de Vice-secretario de la Audiencia de Vitoria a D. Rafael Alba y Raba.—Página 1050.

Otra nombrando Oficial de Administración civil de segunda clase de la Audiencia de Oviedo a D. José Vidal y Castro.—Páginas 1050 y 1051.

Otra declarando jubilado a D. Ricardo Miguel Navazo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3, de Zaragoza.—Página 1051.

Otra ídem excedente voluntario a don Eugenio Pita Blanco, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Audiencia de Oviedo.—Página 1051.

Otras nombrando por permuta para las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1051.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad que se expresa, importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Febrero actual por los servicios que le están encomendados.—Página 1051.

Otra resolviendo instancia de la Compañía Trasatlántica, relativa a la ejecución del Convenio provisional para la prestación de los servicios que se indican.—Páginas 1051 y 1052.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Carlos Die Zechine, concesionario de una línea

de automóviles, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1052 y 1053.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden designando para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Don Benito a los señores que se indican.—Página 1053.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña a D. Fernando Wirtz Suárez.—Página 1053.

Otra ídem id. del ídem id. de Eibar a D. Alejandro Asensio Campano.—Página 1053.

Otra declarando jubilado a D. Julio Ruiz García.—Página 1053.

Otra concediendo autorización para establecer en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganivet", de Granada, una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 1053.

Otra nombrando para la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga a D. Arturo Meliveo Briales.—Página 1053.

Otra ídem Encargado de curso de la asignatura de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte a D. José Luis de la Peña Juanes.—Páginas 1053 y 1054.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Reyes Rodríguez.—Página 1054.

Otra disponiendo que nuestra Nación concorra a la XIX Exposición biennial de Arte de la ciudad de Venecia.—Página 1054.

Ministerio de Obras públicas.

Orden abriendo un nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y de circulación de automóviles.—Página 1054.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las expediciones de leña en las estaciones de Zaragoza durante la huelga de los obreros de las fábricas de dicho producto.—Páginas 1054 y 1055.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden autorizando al Sindicato Agrícola y Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) para llevar a sus Estatutos, como adicional a los mismos, el artículo que se indica.—Página 1055.

Otra ídem a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Mataró, para hacerse cargo del activo y pasivo de la Caja de Ahorros Social de Mataró.—Página 1055.

Otra concediendo derecho electoral, para designación de Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria textil, de Castellón, al Sindicato de Trabajadores de fábrica, de dicha capital.—Página 1055.

Otra disponiendo se reincluyan en la lista oficial de valores para inversiones de reservas legales de las Compañías aseguradoras las obligaciones hipotecarias de la Sociedad anónima "El Tibidabo", de 500 pesetas al 8 por 100.—Página 1055.

Otra declarando extinguida a la Sociedad de seguros "La Mutualidad Española".—Página 1055.

Otra ídem a la entidad "Mutua de Seguros", de la Sociedad del gremio de carboneras de Madrid, exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros en cuanto al ramo de accidentes del trabajo.—Página 1055.

Otra autorizando a la Sociedad "Autoseguro" el cambio de razón social por el de "Fides".—Página 1055.

Otras disponiendo se inscriba a la Mutualidad de seguros de la Agrupación de propietarios de fincas rústicas de España, de Madrid, para operar en los ramos que se indican.—Páginas 1055 y 1056.

Otra nombrando para las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios

antituberculosos que se citen a los señores que se expresan.—Páginas 1056 y 1057.

Otra *idem* Enfermeras Alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras a las aspirantes que se mencionan. Páginas 1057 y 1058.

Otra disponiendo que D. Diego García Alonso pase a pertenecer en activo servicio a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, en el cargo de Médico Jefe del Dispensario antituberculoso de Santander.—Página 1058.

Otra nombrando Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, a don Francisco Muñoz Ocaña.—Página 1058.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando subsistente, en todas sus partes, el Decreto del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio de 18 de Febrero de 1932, relativo al tráfico de la patata.—Páginas 1058 y 1059.

Otra nombrando Vocales del Comité asesor de Electricidad a los señores que se indican.—Página 1059.

Otra (rectificada) disponiendo que las Compañías de ferrocarriles que tengan estaciones en cualquiera de las provincias naranjeras, no admitan a facturación ninguna expedición de naranjas al extranjero sin que previamente se presente el certificado de reconocimiento expedido por la Junta inspectora local correspondiente.—Página 1059.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo cese en el cargo de Consejero de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), el funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Jesús Rubio Paz.—Página 1059.

Otra designando para el cargo de Consejero del Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), el funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Ciriaco Rojas Castilla.—Página 1059.

Otra aprobando el Reglamento, que se

inserta, para la inspección técnica e intervención administrativa de las estaciones eléctricas de la red de la Compañía general Aeropostal en España.—Páginas 1059 a 1061.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando e fallecimiento en Caracas de la española Francisca Gorriñ Díaz.—Página 1061.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto del resto de la pena que le falta por cumplir a Carlos Barbería Lombillo.—Página 1061.

Idem indulto parcial, dispensándole solamente de la pena de dos años de recargo en el servicio militar a Juan Hueto Gómez.—Página 1061.

GUERRA.—Consejo de Industrias Militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Noviembre último.—Página 1062.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Circular a los Delegados, Subdelegados marítimos y armadores de buques de pesca.—Página 1062.

Inspección general de buques y construcción naval.—Circular a los Delegados marítimos.—Página 1062.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1062.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza), D. Mariano Hernández Aparicio.—Página 1063.

Rectificando el anuncio publicado en la Gaceta del 3 de Septiembre último, relativo al prorrateo de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sobradiel (Zaragoza), D. Jacinto Pérez Marín.—Página 1063.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1063.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que doña Felisa González Llana quede encargada de las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid.—Página 1063.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares meritorios, supernumerario e interino, de los Centros que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1063.

Designando interinamente para el cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Lérida a D. Guillermo Tejera Bermejo.—Página 1064.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España.—Página 1064.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Rectificando la condición cuarta del pliego de condiciones para contratar las obras que se indican del ferrocarril de Madrid-Burgos, que publicó la Gaceta del 16 de Enero último.—Página 1064.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Jaén.—Página 1064.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edicto llamando y citando al Cartero D. Andrés Manzano Comino.—Página 1064.

Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año 1933.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, con fecha 13 de Enero último, presentó D. Jesús Pérez Salas, del cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

RICARDO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

1.º Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Alba y Raba, Vicepresidente tercero en comisión de la Audiencia provincial de Santander,

Este Ministerio ha acordado trasladarle a la vacante que de Vicesecretario existe en esa Audiencia por traslación de D. Mariano San José Martí.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

F. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Excmo. Sr.: Vacante en esa Secretaría de Gobierno una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, por excedencia voluntaria de D. Eugenio Pita, que la servía, y teniendo solicitado su reingreso al servicio activo D. José Vidal y Castro, Auxiliar de Administración de primera clase en situación de excedente voluntario, desde 3 de Octubre de 1923:

Considerando que en el Presupuesto vigente quedó suprimida en la plantilla de las Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales, correspondientes al personal administrativo, las categorías de Auxiliares y Oficiales de tercera clase, y por consiguiente, el reingreso del excedente D. José Vidal

y Castro tiene que efectuarse por la de segunda clase, por no existir plantilla de igual categoría y sueldo que la que desempeñaba el solicitante,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para la expresada vacante de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. José Vidal y Castro, por tener la condición de excedente voluntario y haber solicitado su reingreso dentro de las condiciones que fija la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento para su aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3, de Zaragoza, D. Ricardo Miguel Navazo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al referido Alguacil don Ricardo Miguel Navazo, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Pita Blanco, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento, dictado para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario a D. Eugenio Pita Blanco, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, por período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Alcón García, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alba de Tormes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría que D. Cipriano Martín-Mendoza y Sánchez desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cipriano Martín-Mendoza y Sánchez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría que D. Juan Alcón García desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alba de Tormes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1930 (GACETA núm. 339), eleva instancia en súplica de que se le abone un millón seiscientos y cuatro mil trescientas veinte pesetas

cincuenta céntimos (1.674.320,50) como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Febrero corriente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de Enero de 1931 (D. O. núm. 25), por la que adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1922 (D. O. núm. 276) y lo informado por la Inspección general de Navegación y Secretaría general (Sección Económico-administrativa), se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos (1.652.554,33) importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Febrero actual, por los servicios que le están encomendados.

Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, Subsección 2.ª del vigente presupuesto de este Ministerio prorrogado para el primer trimestre de 1934; y

Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central de este Ministerio y Secretario general de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Compañía Trasatlántica, en la que expone que la ejecución del Convenio provisional aprobado por Orden ministerial de 14 de Enero de 1933, para la prestación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas Transoceánicas, correspondientes a las líneas números 1, 3 y 4, le ha ocasionado una pérdida que estima ha de exceder de 3.696.000 pesetas, a causa de la disminución del tráfico y aumentos de gastos a que han dado lugar la situación anormal de Cuba y la baja del cambio del dólar, respectivamente, por lo que se ve obligada a denunciar dicho Convenio, a menos que se eleve la subvención que viene percibiendo en términos que, además de cubrirse el déficit de las cuentas de explotación y los gastos cuyos conceptos se especifican

can en la citada Orden ministerial, se aumenten los últimos con las partidas correspondientes a la amortización e intereses del capital representado por el vapor "Manuel Arnús", que entiende la Compañía debe quedar afecto a estos servicios como buque de reserva, y que además se remunere adecuadamente su capital, actividades y organización mediante una prima de gestión consistente en el 4 por 100 del importe de los sobordos, con todo lo cual la subvención que la citada Compañía considera necesaria para poder continuar la prestación de los servicios se elevaría a la suma de 10.162.939 pesetas al semestre, o sea, 1.693.823 pesetas al mes:

Visto el informe del Delegado del Estado en la Compañía Traslántica, en que expone que, como resultado de un escrupuloso examen de los antecedentes y normas que sirven de base a la Compañía para formular su petición, ha adquirido el convencimiento de la exactitud de los mismos, en lo que se refiere a las bajas experimentadas en la recaudación comparadas con las de años anteriores, y advierte que de continuar esta situación se iría agotando el activo de la Compañía, con perjuicio evidente para el Estado, que es su primer acreedor:

Considerando que tal situación no puede, en efecto, continuar, pero tampoco puede prevalecer la aspiración de la Compañía de que se eleve la subvención en un 60 por 100 aproximadamente, dando por hecho de que las circunstancias adversas en que se ha desarrollado el tráfico en el año 1933 hayan de continuar sin atenuación en los primeros meses del año actual, porque si bien el Estado no debe pretender que la Compañía preste un servicio público, indispensable, a costa de su patrimonio, tampoco la Empresa puede fácilmente aspirar a que el sacrificio económico que el Estado realiza para sostener tal servicio vaya más allá de lo estrictamente necesario para que queden cubiertos los conceptos de gastos y cargas aceptados por la Compañía y establecidos por Orden ministerial de 14 de Enero de 1933:

Considerando que en cuanto a la petición de la Compañía Traslántica de que se incluya el vapor "Manuel Arnús" en concepto de buque de reserva y que se añadan a las cargas de amortización e interés del capital flota las correspondientes a dicho buque, no es posible acceder a ello, por figurar con una valorización muy superior a la que realmente le corresponde y tratarse de unidad de elevados gastos de explotación, por lo que no debe establecerse la condición precisa de que el buque de reserva pertenezca necesariamente a la

Compañía Traslántica, pudiendo ser cualquier otro de características adecuadas a juicio de este Ministerio:

Considerando que tampoco debe accederse a la petición de la Compañía Traslántica de que se remunere su gestión del negocio mediante una prima consistente en el 4 por 100 del importe de los sobordos, porque las condiciones y conceptos básicos establecidos en el Convenio aprobado por la repetida Orden ministerial de 14 de Enero de 1933 no tienen por qué ser modificados:

Considerando que, por otra parte, es justo y necesario que si bien los conceptos de cargos o gastos permanezcan invariables, las cifras que los expresan sean la resultancia real y efectiva de su aplicación, en términos que si los ingresos del tráfico disminuyen, la subvención habrá de aumentarse y viceversa, sin que sea necesario ni pertinente establecer y fijar *a priori* estos resultados aleatorios.

Este Ministerio, en atención a las consideraciones expuestas y haciendo uso de la facultad que tiene concedida por la Ley de 8 de Junio de 1933, para mantener la continuidad de los servicios de Comunicaciones Marítimas Trasoceánicas hasta que comience la vigencia de la nueva Ley, ha dispuesto las siguientes normas aceptadas por la Compañía Traslántica, por las que se prorroga, como máximo, por un trimestre, el actual convenio provisional con dicha Compañía para la prestación de los servicios de las líneas números 1, 3 y 4, bajo las condiciones señaladas a continuación:

1.ª La Compañía percibirá, mientras preste los servicios, una suma igual al déficit de la cuenta de explotación de cada una de las líneas, más los gastos de seguro y entretenimiento normal de los cinco buques que las sirven, abonándosele también la parte proporcional de los gastos generales de la administración, con el límite máximo de 83.500 pesetas mensuales; percibirá, asimismo, la amortización a razón del 5 por 100 anual de su valor inicial de los dos buques construídos a sus expensas, el 2 ½ por 100 anual de interés sobre el capital representado por dichos buques, según su valor en la contabilidad oficial el día 1.º de Enero actual. También percibirá las sumas correspondientes a ambos conceptos y con idénticos porcentajes sobre el buque que eventualmente hubiera de sustituir a alguna de las cinco unidades en servicio, computándose sólo los días en que dicho buque se utilice.

2.ª Una Comisión interventora presidida por el Subsecretario de la Marina civil, y en su delegación por el

Inspector general de Navegación, e integrada por el Delegado del Estado y el de la Intervención Central del Estado en la Compañía, levantará todos los meses la cuenta de las resultas y propondrá a este Ministerio la fijación de la subvención que deba satisfacerse por cada mes.

3.ª Dicha Comisión, previos los informes que facilite el Delegado del Estado en la Compañía, propondrá a este Ministerio qué partes de itinerarios o puertos de escala deben suprimirse en beneficios de la economía del servicio y las normas detalladas para la fiscalización de los gastos e ingresos.

4.ª La Compañía Traslántica percibirá a cuenta, por meses anticipados, una suma igual a la que ha venido percibiendo mensualmente durante el año 1933.

5.ª La Compañía vendrá obligada a tener asegurados de todo riesgo, por su cuenta, todos los buques afectos a estas líneas y a mantenerlos en el debido estado de entretenimiento y conservación.

6.ª Estos servicios se prestarán por la Compañía Traslántica a título precario de interinidad y mientras otra cosa no se acuerde por el Gobierno, quien podrá hacerlos cesar todos o parcialmente cuando lo estime oportuno, sin obligación de indemnizar por ningún concepto.

7.ª En cuanto no se haya previsto especialmente en este convenio, las relaciones entre la Compañía y el Estado se regularán por las cláusulas del contrato celebrado en el año 1910.

Madrid, 30 de Enero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Compañía Traslántica.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Carlos Die y Zechine, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Alicante a Cartagena, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección al concesionario de la línea de autos de Alicante a Cartagena, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 3 del pasado mes que la contabilidad que tiene estableci-

da responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 8.700, siendo la dozyava parte de dicha suma la de pesetas 725:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Carlos Die Zechine, concesionario de la línea de autos de Alicante a Cartagena, para que a partir del 1.º de Octubre del año próximo pasado satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último, y el acuerdo unánime del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto designar para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Don Benito, a los Profesores del mismo, respectivamente, D. Julio Escuder Mir y D. Ramón Chicharro León, el último de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría la indemnización anual de 300 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña, a D. Fernando Wirt Suárez, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Eibar a D. Alejandro Asensio Campano, como representante de la Delegación provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julio Ruiz García, Auxiliar numerario

de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 31 de Enero último, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganivet", de Granada, solicitando en nombre del Claustro autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que pueda implantarse la expresada Escuela, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Ordenes de 2 y 26 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad por este Ministerio, a D. Arturo Meliveo Briales, quien percibirá por dicho desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de dicha asignatura, interino por un año, a D. José Luis de la Peña Juanes, hasta tanto que dicha plaza sea cubierta en propiedad, y con la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raft el Reyes Rodríguez, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Orden de 12 de Diciembre de 1924.

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia que el Sr. Reyes solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibida por conducto del Ministerio de Estado la invitación del Comité organizador de la XIX Exposición Internacional de Arte que ha de celebrarse en la ciudad de Venecia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que nuestra Nación concorra a la XIX Exposición bienal de Arte de la ciudad de Venecia, celebrándose en el Pabellón español una Exposición de pintura, escultura y grabado, que permanecerá abierta todo el tiempo que lo esté el citado certamen.

2.º Que teniendo muy presente la falta de tiempo por la proximidad de la fecha de la inauguración, se nombre el siguiente Comité: D. José Francés, D. José Capuz, D. Manuel Benedicto, D. José María López Mezquita y don Víctorio Maciá, el que a la mayor brevedad propondrá a esa Dirección, de su digno cargo, la forma que estime más adecuada para la organización de la concurrencia de España.

3.º Que todos cuantos gastos origine la organización de la Exposición en nuestro Pabellón de Venecia sean por cuenta de este Ministerio, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, artículo único, concepto 4.º del vigente Presupuesto de gastos aprobado para el primer trimestre del presente año, y del capítulo, artículo y concepto en que se consigne el oportuno crédito en el Presupuesto que rija a partir de 1.º de Abril próximo.

4.º Que por la Dirección general de Bellas Artes se tomen cuantas medidas se estimen necesarias para la organización del certamen y para vigilancia

y buena conservación de las obras; pero el Estado no tendrá ninguna responsabilidad en caso de deterioro o pérdida, y, por lo tanto, los señores opositores no podrán exigirla, no teniendo derecho a indemnización alguna; y

5.º Que teniendo en cuenta la urgencia que la realización del servicio impone al tener necesariamente que ser instaladas las obras en nuestro Pabellón en el próximo mes de Abril, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso los servicios cuyo total importe no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, y autorizado a V. I. para ordenar el pago de todos los gastos que se originen, a cuyo efecto se libraré, a justificar, contra la Tesorería central, a nombre del Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano, el crédito de 12.500 pesetas consignado en el capítulo 21, artículo único, concepto 4.º, subconcepto "Para gastos de preparación, instalación, material, premios, adquisición de obras y remuneraciones al personal eventual de las Exposiciones que organice el Ministerio, sean españolas en el extranjero o extranjeras en España", del vigente Presupuesto de gastos para el primer trimestre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Angel Vinuesa Alvarez y otros, en solicitud de que se abra nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y de circulación de automóviles:

Considerando que encontrándose actuando la Comisión designada por este Ministerio en 28 de Diciembre último, para confeccionar el nuevo Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, y hasta tanto que por este Ministerio se resuelva lo que en definitiva corresponda sobre la reglamentación predicha, no parece lógico privar a los solicitantes de los beneficios anteriormente concedidos,

Este Ministerio ha resuelto abrir nuevo plazo para el canje de los per-

misos de conducir vehículos con motor mecánico y carnets de circulación de coches, el cual expirará el día que se publique el nuevo Reglamento, si bien los que se acojan a los beneficios de esta Orden habrán de satisfacer las 50 pesetas de multa establecidas por disposición de 2 de Noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza solicitó de este Ministerio la condonación de almacenajes devengados en las estaciones de dicha capital, por expediciones de lejía durante la huelga general declarada el 28 de Octubre de 1933, por los obreros de las Fábricas de dicho producto, y terminada el 23 de Noviembre.

Concurren en el caso las circunstancias que han motivado multitud de condonaciones de derechos de almacenaje y paralización de material, tanto de las percepciones de lo cobrado por las Compañías, por sus tarifas normales, como de los recargos establecidos por la Real orden de 21 de Octubre de 1921 para estimular la descarga de vagones e intensificar su aprovechamiento, pero cuyas sanciones no pueden alcanzar a demoras no imputables a la voluntad de los consignatarios.

A su vez, y por reciprocidad muy justificada, se absolvió a las Compañías del cumplimiento de los plazos de transporte reglamentarios durante el período de huelga si durante él no pudieron poner a descarga oportunamente las expediciones de mercancías.

Informada la petición por el señor Gobernador civil de Zaragoza y por el Comisario del Estado en la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, ambos se pronuncian en favor de la condonación solicitada.

Por lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las expediciones de lejía en las estaciones de Zaragoza durante la huelga general de los obreros de las fábricas de dicho producto, que duró desde el 28 de Octubre de 1933 a 23 de Noviembre.

2.º Se exime a las Compañías de

ferrocarriles interesadas del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte si a causa de la citada huelga no pudieron poner los vagones a descarga en tiempo oportuno, de las expediciones de leña.

3.º Si el Gobernador civil de la provincia estimase que convenía ampliar algunos días más la excepción consignada en esta disposición, determinará la fecha en que deban cesar sus efectos, dando de ella cuenta a este Ministerio.

Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Agrícola y Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Sindicato Agrícola y Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) para llevar a sus Estatutos, como adicional a los mismos, el siguiente artículo:

“Esta Caja de Ahorros podrá también otorgar préstamos con garantía pignoratícia e hipotecaria, en la forma y en las condiciones que su Junta directiva acuerde, dentro de los límites establecidos en el Estatuto para las Cajas generales de Ahorro popular.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Mataró y Caja de Ahorros Social de Mataró, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona y a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró para hacerse cargo del ac-

tivo y Pasivo de la Caja de Ahorros Social de Mataró en los términos que se determina en dicha solicitud con los derechos y obligaciones correspondientes, y de cuya operación deberán dar cuenta en su día a este Ministerio. Madrid, 4 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria textil, de Castellón, al Sindicato de Trabajadores de Fábrica, de dicha capital, con 292 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente especial de Valores, y de conformidad con el dictamen emitido por el Pleno de la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reincluyan en la Lista oficial de Valores, para inversiones de reservas legales de las Compañías aseguradoras, las obligaciones hipotecarias de la Sociedad anónima El Tibidabo, de 500 pesetas al 6 por 100, amortizables, emisión 20 de Abril de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de “La Mutualidad Española”, Madrid, Grupos tontinos, en trámite de extinción y en liquidación desde que se promulgó la ley de Seguros de 1908,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión Permanente y con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se declare extinguida a la Sociedad de Seguros en forma tontina, denominada “La Mutualidad Española”, Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad Mutua de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbonerías de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, declarar a la Mutua de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbonerías de Madrid exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros en cuanto al ramo de Accidentes del trabajo sobre los riesgos de los obreros u operarios del mutualista patrono, aunque entregando a cada uno de estos últimos, y haciéndolo así constar en la respectiva póliza, un ejemplar de los Estatutos sociales, además de los Reglamentos de la Mutualidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad “Autoseguro”,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, aprobar a “Autoseguro” el cambio de razón social que deja fijado para lo sucesivo en “Fides”, Compañía española de Seguros, y de lo cual deberá dar conocimiento a todos sus asegurados a los efectos de sus respectivas pólizas, sin perjuicio de que dicha entidad presente en la Inspección de Seguros, en el plazo de diez días, el testimonio notarial consiguiente acreditativo de esa modificación de sus Estatutos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas de España, Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, visto el informe de la Sección correspondiente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, que procede inscribir a la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propieta-

rios de fincas rústicas de España, Madrid, para operar en el ramo de Pedrisco, aunque con las advertencias en orden a las separaciones que en cada uno de los ramos dispone el artículo 39 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, requisito ese que deberá justificar en el plazo de diez días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas de España, Madrid, en trámite de inscripción para operar en el ramo de Incendios; y

Considerando que de la documentación presentada se deducen sus características de Mutualidad, con responsabilidad mancomunada entre sus afiliados, sin lucro, y con la finalidad exclusiva de la indemnización de los daños o riesgos que los afiliados puedan sufrir en sus bienes y que se propone actuar en todo el territorio español, y teniendo a esos efectos constituido el depósito de 5.000 pesetas efectivas:

Considerando que es muy atinada la observación aducida por la Sección correspondiente respecto de las separaciones que para la contabilidad y responsabilidad de cada Ramo preceptúa el artículo 39 del Reglamento de Seguros,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, que procede inscribir a la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas de España, de Madrid, para operar en el ramo de Incendios, aunque con las advertencias expuestas en orden a las separaciones que en cada uno de los ramos dispone el artículo 39 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, requisito ese que deberá justificar en el plazo de diez días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición, convocado en 24 de Oc-

tubre último, para proveer las plazas de Directores de los Dispensarios antituberculosos de Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos, Toledo, Cáceres, Huesca, Orense y Zamora y dos de Médicos ayudantes de los Dispensarios auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas las primeras y con el de 4.000 pesetas las segundas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria para la presentación de instancias han acudido al mismo D. Carlos Masón Fuster, D. Antonio Jarne Jacue, D. Norberto González de Vega, D. Emilio Alcaraz de la Torre, D. Manuel Peris Cebolla, D. José Zapatero Domínguez, D. Manuel López Sendón, D. Enrique Pinedo y Herrero, D. Juan Bautista Herránz Alonso, don Ramón Luelmo Luelmo, D. Segundo Puente Veloso, D. Emilio Guzmán Cabezas, D. Dionisio Novel Peña, D. Arturo de Calvo y Nieto, D. Saturnino García Blanco, D. Manuel Cifrián López, D. José Antonio Renedo Fornos, D. Felipe García Lorenzana Miguel, don Honorino Estévez Sánchez, D. Manuel Morales y Romero Girón, D. Fernando Paz Espeso, D. Victoriano López Montero Recatero, D. Tomás Casanueva Cabezas, D. Amadeo Soler Luesma, D. Manuel Parada Barros, D. Pedro Morales González.

D. Eugenio Peralta Alférez, D. José Labayen Toledo, D. Salvador Bravo Olalla, D. Roque Ruiz Olmos, D. Ramón García Alonso, D. Alfonso Franco Morante, D. Fidel Aldea Sánchez, D. Fernando Bernáldez Avila, D. Fernando Pérez Mínguez, D. Carlos Lasarte Martínez, D. Pedro Salmerón Mora, D. Pedro Cabello de la Torre, D. José Alix Alix, D. Valeriano Bozal Urzay, D. Rafael Jordá Alonso, D. Fernando Colchero Arrubarrena, D. Francisco Vizcaino Lorenzo, D. Salvador Almansa de Cara, D. Angel García Romero, D. Manuel González Cogolludo, D. José Alonso Pérez, D. Esteban Vélez Calderón, D. Luis Reñina Rodero, D. Emilio Serrano Pérez, D. Carlos Encinas González, D. Francisco Leyva Rincón, don José Luis Iscar Alonso, D. Gonzalo Bentabol Jiménez, D. José Blasco Reta, D. Jesús Esteban Iñiguez, D. Jesús González Martín, D. Rodrigo Fernández Díez, D. Gonzalo Montes Velarde, don Julio Noguera Toledo, D. Sergio del Río Gómez, D. Alfonso López Franco Rodríguez, D. Vicente Puig Ramírez, D. Bartolomé Rotger Moner, D. Eugenio Montero Quiroga, D. Aurelio Rapado Pozas, D. Juan Agustín Rodríguez Herrero.

D. Leopoldo Moroder Riera, D. José

Merino Hompanera, D. Francisco Tafalla Pastor, D. Luis González Rubio, D. Juan Aramburu Unsain, D. Eduardo Souto y Montenegro, D. Alvaro Vicente Navarro Marco, D. Luis Núñez Bachiller, D. Daniel Calero Orozco, D. José Fernández González, D. Andrés Olmedo Cabezas, D. Emilio Muñoz Fernández, D. Miguel Gómez y Aguado, D. Juan José Carabajo Martín, D. Andrés Vivanco Bengoa, D. Carlos Cuervo García, D. Manuel Murie Rodríguez, D. Enrique Sobrini Hipolit, D. Eduardo Villanúa Ibáñez, D. José de la Fuente Gómez, D. Fernando María Múgica Iza, D. Eduardo López Gutiérrez, don Jesús Laporta Girón, D. Luis Riera Gallo, D. Manuel Zurita Soler, D. Pedro López García, D. Manuel Mari Martínez, D. Juan Vega López Soldado, don Manuel Martínez Gómez, D. José Téllez Lafuente, D. Mariano de Leyva Peralta, D. Francisco Bonmatí de Codecido, don Luis del Barrio Moreno, D. José Oriol Anguera, D. Antonio Cid Plá, D. Vicente López Soler, D. Buenaventura Vallespinosa Salvat, D. Urbano González Gil, D. Augusto Calonge Ruiz, D. Salvador Quiles Ballester, D. Julián Aróstegui Martínez-Losa, D. José Andrés Asensio, D. Eduardo García del Real y González, D. Santos Antonio Ayerbe Vallés, D. Fernando Abelló Pascual, don José Abelló Pascual, D. Leoncio Jaso Roldán, D. Juan Ruiz y de Guardia, D. Rafael Pita Alvarez, D. Vidal García Bragado, D. Aureliano González Gutiérrez, D. Luis Medina López, D. Tomás Amor Cruz y D. Angel García Moreno:

Resultando que reunido el Tribunal procedió al llamamiento de los señores opositores, no acudiendo al mismo D. Carlos Masón Fuster, D. Emilio Guzmán Cabezas, D. Honorino Estévez Sánchez, D. Amadeo Soler Luesma, D. Bartolomé Rotger Moner, don Vicente Puig Ramírez, D. Andrés Olmedo Cabezas, D. Eduardo Villanúa Ibáñez, D. Luis Riera Gallo, D. Pedro López García, D. Francisco Bonmatí de Codecido, D. José Oriol Anguera, D. Antonio Cid Pla, D. Vicente López Soler, D. Buenaventura Vallespinosa Salvat, D. Salvador Quiles Ballester, D. Julián Aróstegui Martínez, D. Juan Ruiz y de Guardia, D. Rafael Pita Alvarez y D. Vidal García Bragado; quedando, por tanto, eliminados:

Resultando que reunido el Tribunal, realizados los ejercicios y examinados éstos minuciosamente, así como los méritos aducidos por cada uno de los aspirantes, acordó por unanimidad proponer a la Superioridad, para el desempeño de las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de provincias, a los señores que

a continuación se expresan, y por el orden siguiente:

Número 1.—D. Salvador Almansa de Cara.

- 2.—D. José Fernández González.
- 3.—D. Juan Vega López Soldado.
- 4.—D. José Antonio Renedo Fornos.
- 5.—D. Norberto González de Vega.
- 6.—D. Aurelio Rapado Pozas.
- 7.—D. José Merino Hompanera.
- 8.—D. Manuel Morales Romero Girón.
- 9.—D. Jesús González Martín.
- 10.—D. Leopoldo Moroder Riera.
- 11.—D. José Abelló Pascual.
- 12.—D. Antonio Jarne Jacue.
- 13.—D. Salvador Bravo Olalla; y
- 14.—D. Andrés Vivanco Bengoa.

Asimismo acuerda la propuesta de Médicos Ayudantes de los Dispensarios auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, de esta capital, a favor de D. Luis González Rubio y D. Valeriano Rozal Urzay.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición, nombrando para las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos que se citan, y por el siguiente orden de prelación, a don Salvador Almansa de Cara, D. José Fernández González, D. Juan Vega López-Soldado, D. José Antonio Renedo Fornos, D. Norberto González de Vega, D. Aurelio Rapado Pozas, D. José Merino Hompanera, D. Manuel Morales Romero-Girón, D. Jesús González Martín, D. Leopoldo Moroder Riera, D. José Abelló Pascual, D. Antonio Jarne Jacue, D. Salvador Bravo Olalla y D. Andrés Vivanco Bengoa.

Asimismo, para las plazas de Médicos Ayudantes de los Dispensarios auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, de esta capital, a D. Luis González Rubio y D. Valeriano Bozal Urzay, disponiendo que por esa Subsecretaría se convoque a concurso entre los expresados Médicos por el orden en que aparecen clasificados, para la definitiva provisión de las plazas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 30 de Octubre último para proveer 25 plazas de Enfermeras Alumnas de la Escuela Nacional de Sanidad:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han acudido con sus solicitudes doña María Luisa Martín Ramos, doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez, doña María González Echevarría, doña Manuela Salmerón Muñoz, doña Angeles Martín Pérez, doña Antonia Villares Molina, doña María de Alvaro y Gil, doña Consuelo Marquín Gómez, doña Alegria Contreras Sánchez, doña Luz Díaz Sotelo, Doña Enriqueta Navarro Marcos, doña Josefina Martínez Crespo, doña Isabel Sudón Vivas, doña Mercedes Flores Ferreiro, doña Salud Benito Prieto, doña Florencia Gallego Gallego, doña Dolores Bomati Téllez, doña Dolores Soto Sánchez, doña Josefa Núñez Ligeró, doña Isabel González Martínez, doña Josefina Prieto Olivera, doña Francisca Cruz Anabitarte, doña Leonor Prieto Olivera, doña Petra Naranjo López, doña María González Oyarzábal, doña Petra Justa Domínguez Calvo, doña Rosario Fernández Duarte, doña Teresa Lereñ Ruiz, doña Angeles González Bruno, doña María Paz Velasco Gómez, doña María Palacio Arranz, doña Josefina García Ruiz, doña Carmen Hernández Echevarría, doña Catalina Corral Novales, doña Felisa Santos Lepina, doña María Figueroa Bermejillo, doña Paz Sánchez Sánchez, doña Soledad Cabezas y Alvarez de Arcaya, doña María Paz Montoya, doña Consuelo Acha Sagastuna, doña Basilia Tejada Sarabia, doña Atanasia Sandoval Navacerrada, doña Felisa Elis Vicente, doña Blanca Ruidavest Manent, doña María Arnau Aurióles, doña Josefina Hernández Pérez, doña Luisa Martín Martínez, doña Francisca Ruiz García, doña Amalia Méndez Fortún, doña María de Dios Dávila, doña Laura de la Lastra Villa, doña Carmen Sánchez Díaz, doña Isabel Rueda Ojeda, doña Luisa Lussarretta Orbegozo, doña Magdalena Márquez García, doña Alicia Gil García, doña Victoria González de la Vega, doña Carmen Rodríguez Giménez, doña Trinidad Murcia Waserot, doña Beatriz Real Herráiz, doña Mercedes Irazusta López, doña Paulina Sanz Pascual, doña Agustina García García, doña Juliana Martín Abad, doña Tomasa Pierina Muriel, doña Luisa Orbea Palacios.

Doña Teresa García Blázquez, doña Victoriana García Martínez, doña Elvira Congregado Gínestal, doña Teresa Rivera Moro, doña Luisa Perretta Pe-

rretta, doña Josefa Pedraza Zanca, doña Pilar Sánchez Calvo, doña Juana Sánchez Iglesias, doña Francisca Petriz Laplace, doña Nila Fernández Gatón, doña María Colomo Agudo, doña Fuencisla Arrilucea Rodríguez, doña Amalia Giménez Escribano, doña Adela Carran- ceja González, doña Teresa Pértica As- conto, doña María García Ribacoba, doña Esperanza Aranzadi Bergareche, doña Candelas Madruga Navarro, doña Manuela García Santos, doña Esperanza Garijo Sanz, doña María Cambrone- ro García, doña Adriana Blas Esteban, doña Consuelo Martínez Marcos, doña Matilde Basterra Palacios, doña Carmen Parra Giménez, doña Luisa Sandoval Moreno, doña Lucía Rojo Abáso- lo y Urquijo, doña María Trujillo Mo- rales, doña María Jesús Corrieonera Santos, doña Virginia Valdés Moro, doña María García Corselas, doña Am- paro González Ruiz, doña Carmen Pérez Molinos, doña Isidra Sánchez Al- bertos, doña Sagrario Lozano Martínez, doña Luisa de Moral Martín, doña Mer- cedes Martín Muriel, doña Julia Fornés Lacruz, doña Pilar Pérez Sánchez, doña María Gómez Argüello y Díaz Canseco, doña Purificación Saavedra Hidalgo, doña Dolores Saavedra Hidalgo, doña Amparo Caravantes Fernández.

Doña Emilia García Astigarraga, doña Avelina Morínigo Rodríguez, doña Cecilia Anguiano Cortés, doña Auro- ra Prieto Fernández, doña Concep- ción Díaz Seoane, doña Rufina Mon- real Pérez, doña Esperanza Granados Solís, doña Isabel Cambón Ramos, doña Esmeralda Abonso Yáñez, doña Juana López de Prado, doña María Aurora Ordax Alvarez, doña Antonia Agudo Obregón, doña María García Domínguez, doña Pilar Sánchez He- rrero, doña Eladia González García, doña Micaela Goñi Latasa, doña Ange- les Delgado Crespo, doña Carmen Ja- ménez Sánchez, doña Juana Ruiz Mor- te y doña Magdalena Cerdá Pascual.

Resultando que por presentar la instancia fuera de plazo fueron elimi- nadas doña Felisa Bruno López y doña Consuelo Flórez Llamas, y por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, doña María de Alvaro Gil, doña Isabel Sudón Vivas, doña María Figueroa Bermejillo, doña Ma- ría Paz Montoya, doña Basilia Tejada Sarabia, doña María Luis Lussarretta Orbegozo, doña Fuencisla Arrilucea Rodríguez, doña Matilde Basterra Pa- lacios, doña María Luisa Sandoval Mo- rano, doña Aurora Ordax Alvarez, doña Eladia González García, doña Mi- caela Goñi Latasa y doña Juana Rosa Ruiz Morte.

Resultando que efectuados los ejer- cicios a que se contrae la convocato-

ria, el Tribunal acordó proponer para ocupar las plazas concursadas, y según lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 14 del corriente, a las aspirantes que se citan y por el siguiente orden de prelación:

Doña María García Corselas, doña Petra Justa Domínguez Calvo, doña Francisca Cruz Anabitarte, doña Leonor Prieto Olivera, doña María Teresa Leret Ruiz, doña Josefina Prieto Olivera, doña María Gómez Argüello y Diez Canseco, doña Salud Benito Prieto, doña Virginia Valdés Moro, doña María de Dios Dávila, doña Juana López de Prado, doña María Colomo Agudo, doña Felisa Elis Vicente, doña María González Oyarzábal, doña Nila Fernández Gatón, doña María Teresa Pética y Asento, doña María Luisa Martín Ramos, doña Esperanza Garijo Sanz, doña Luz Díaz Sotelo, doña Trinidad Murcia Waserot, doña Emilia García Astigarraga, doña Mercedes Usandizaga Martínez, doña Josefa Núñez Ligeró, doña Petra Naranjo López, doña Enriqueta Navarro Marcós, doña Manuela Salmerón Muñoz y doña María García Domínguez.

Vista la convocatoria del concurso: Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien nombrar Enfermeras alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras, a las aspirantes que figuran en el último Resultado de la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia escrita por D. Diego García Alonso, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en situación de excedente, solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Julio último, considerando en activo servicio dentro del Cuerpo de Sanidad Nacional a los Médicos del mismo que en la actualidad desempeñan cargos de los consignados en el presupuesto de la Dirección general de Sanidad ajenos a la plantilla del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado D. Diego García Alonso pase a pertenecer en activo servicio a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional en el cargo de Médico Jefe del Dispensario anti-tuberculoso de Santander, con la categoría de Jefe de Negociado de segun-

da clase y sueldo de 7.000 pesetas anuales; debiendo percibir el de 6.000 con cargo al capítulo 1.º, artículo 45, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente, hasta tanto que se produzca vacante de su categoría en la citada plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Francisco Muñoz Ocaña, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio diferentes entidades exportadoras de patatas al extranjero consultando acerca del alcance que en la regulación del tráfico comercial a que vienen dedicadas pudiese tener la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Octubre de 1933, publicada en la GACETA del día siguiente, en relación con el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de Febrero de 1932, inserto en la GACETA del 19, y teniendo en cuenta que, así en lo que se refiere a las garantías de calidad, a la identificación del origen y al ordenamiento de los envíos al extranjero, como en cuanto añade fundamentalmente a la reglamentación del tráfico de la patata y a la defensa de los mercados extranjeros que tan rápida e intensamente supo conquistar el tubérculo español, son tan amplios como terminantes los preceptos del mencionado Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dictado a instancia y previo acuerdo en sucesivas reuniones de las repre-

sentaciones autorizadas de todas las entidades en que se agrupan los productores y los productores de patatas constituidas en las zonas del territorio nacional que vienen dedicándose a este comercio, para lo cual la mencionada disposición creó por su artículo 16 y bajo la jurisdicción de la Dirección general del digno cargo de V. I., Comisiones asesoras constituidas por miembros de dichas Asociaciones legalmente establecidas,

Este Ministerio, accediendo a las razonadas propuestas a que queda hecha referencia, ha acordado resolver lo siguiente:

1.º Se declara subsistente en todas sus partes el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de Febrero de 1932, publicado en la GACETA del día siguiente, que reglamenta la materia comercial y de exportación de la riqueza patatera española y prevé la creación de los organismos constituidos por productores y exportadores de ese artículo encargados de asesorar a los Servicios Agronómicos y proponer normas y emitir informes sobre tal materia en los casos que proceda.

2.º Para que puedan ser escuchadas y conjuntamente contrastadas las sugerencias que los interesados en el tráfico de la patata que se destina a la exportación, así productores como exportadores, quieran hacer a la Administración en relación con esta importante rama del comercio exterior, tanto a los efectos de la delimitación de zonas de producción e identificación de origen, como de las normas para los envíos al extranjero, todo ello en aplicación y dentro de los términos del citado Decreto de 18 de Febrero de 1932 del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se convoca a una reunión que se celebrará el martes 20 del corriente mes de Febrero, a las once de la mañana, en la Dirección general del digno cargo de V. I. y a la que deberán concurrir un funcionario designado por el ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, en calidad de técnico en los aspectos que puedan tener relación con el cultivo del tubérculo en cuestión, y un representante de cada una de las Asociaciones siguientes: Federación de Sindicatos Agrícolas del Litoral, de Vilasar de Mar (Barcelona); Asociación de Exportadores de Patata temprana de Mataró; Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de Valencia; Agrupación de Comerciantes y Almacenerías de Patatas y Hortalizas de Levante, de Valencia; Unión de Exportadores y Productores de Agrios, Hortalizas y Tubérculos, de Málaga; Comi-

sión Gestora de la Cámara Agrícola de Málaga; Cámara de Comercio de Palma de Mallorca, y Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de la última población citada.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria fecha 19 de Enero último, proponiendo se nombren Vocales del Comité Asesor de Electricidad a D. Angel García de Vinuesa, como representante de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, y a D. Antonio Garrigosa, por la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, y a D. Vicente Añón Morena, para Secretario de dicho Comité:

Visto el artículo 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, de aplicación al presente caso, que ha sido fielmente interpretado por el Consejo de Industria al formular su propuesta,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta del citado Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien nombrar Vocales del Comité Asesor de Electricidad creado en el Consejo de Industria por Orden de 11 de Noviembre de 1932, a los Sres. D. Angel García Vinuesa, como representante de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, y a D. Antonio Garrigosa, en representación de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales; y Secretario de dicho Comité, a D. Vicente Añón Morena, Ingeniero Industrial afecto al repetido Consejo, que viene desempeñando interinamente este cargo a satisfacción del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Habiéndose padecido error material en la impresión en la GACETA DE MADRID de la Orden de este Ministerio fecha 30 de Enero próximo pasado (GACETA del 2 de Febrero), referente a los requisitos previos a la expedición de partidas de naranjas por vía terrestre con destino al extranjero, se publica a continuación la referida Orden debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: A fin de facilitar la labor del servicio oficial de inspección

establecido por Decreto de 11 de Octubre de 1930 para garantizar la calidad de las frutas de agrios que se remiten al extranjero y vigorizar la actuación de las Juntas encargadas por dicho Decreto de cooperar con el Servicio Agronómico en dicho cometido, en forma que evite de un modo eficaz que salgan con destino al exterior expediciones que por su calidad deficiente o por no reunir las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor puedan dañar el prestigio adquirido por nuestra naranja en los mercados exteriores, perjudicando con la consiguiente caída de precio a la riqueza general exportadora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con objeto de evitar la exportación por vía terrestre de naranjas que no reúnan las debidas condiciones de calidad, que se interese de V. E. que se sirva dictar las órdenes oportunas para que las Compañías de ferrocarriles que tengan estaciones en cualquiera de las provincias naranjeras no admitan a facturación ninguna expedición de naranjas al extranjero sin que previamente se presente el certificado de reconocimiento expedido por la Junta inspectora local correspondiente.

Madrid, 30 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Obras públicas y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 14 de Mayo de 1932,

Este Ministerio ha acordado que cese en el cargo de Consejero de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) el funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Jesús Rubio Paz.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señores Directores generales de Correos y de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 8 de Abril de 1932 y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio designa para el cargo de Consejero del Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Posta-

les Españolas (L. A. P. E.) al funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Ciriaco Rojas Castilla, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles del mismo Centro directivo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señores Directores generales de Correos y de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Publicadas las Ordenes ministeriales de 16 de Octubre de 1932 y 16 de Enero próximo pasado regulando, ordenando y clasificando el servicio que se autoriza a realizar a la Compañía general Aeropostal, por las estaciones de su Red radioeléctrica, en España, y dispuesto que el Estado intervenga técnica y administrativamente todos los servicios de la misma, no sólo para el debido control, sino también para la comprobación de las diferentes clases de radiotelegramas cursados, a fin de fijar aquellos que han de devengar la tasa determinada en la Orden ministerial de 16 de Enero dicha se hace necesario el dictar normas reglamentarias a las cuales se atengan los funcionarios encargados de la misión inspectora e interventora en sus diferentes modalidades.

Fundado en las consideraciones que preceden,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto Reglamento para la Inspección Técnica e Intervención Administrativa de las Estaciones radioeléctricas de la Red de la Compañía general Aeropostal, en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Reglamento para la Inspección técnica e Intervención administrativa de las estaciones y servicio radiotelegráfico verificado por la Red de la Compañía general Aeropostal, en España.

Artículo 1.º La misión inspectora e interventora comprenderá a todos los servicios radioeléctricos que radican en las cuatro estaciones de Barcelona, Alicante, Málaga y Alcudia (Palma de Mallorca), de la Compañía general Aeropostal y a los servicios auxiliares con ellas relacionados, siempre que abarquen la condición de ser verificados por o para el desarrollo de la Red de la citada Compañía, en España.

Del Ingeniero Inspector.

Artículo 2.º La misión inspectora técnica será de la única y exclusiva competencia del Ingeniero Inspector

designado por la Dirección general de Telecomunicación, y a él sólo corresponde la propuesta de delimitación de potencia en las emisoras de la Compañía, así como la observancia del cumplimiento de las cláusulas 1.ª y 7.ª de la Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933 y 10 de la de 16 de Enero de 1934.

Artículo 3.º Para cumplimiento de la cláusula 9.ª de la Orden ministerial de 16 de Enero de 1934, deberá organizar el servicio peculiar de su cargo en forma que dentro de los tres meses determinados eleve sendos informes de las estaciones, para que la Dirección general de Telecomunicación, a su vista, si ha lugar, conceda autorización definitiva; e igual procederá en lo sucesivo para cuantas reformas se verifiquen.

Artículo 4.º Como Jefe del servicio técnico realizará las principales funciones siguientes:

a) Organizará el servicio de comprobación de radiaciones emitidas por la Compañía.

b) Realizará con carácter ordinario visitas quincenales a las estaciones en forma que cada dos meses, como máximo, sea visitada cada una, en turno rotatorio, no periódico; estas visitas serán sin derecho a dietas.

c) Se personará inmediatamente en aquella estación que, por aviso del Interventor, Delegado suyo durante su ausencia, se observen anomalías o transgresiones técnicas; comprobadas, invitará a la Compañía a remediarla, y caso de no ser atendido, lo participará, con informe detallado, a la Dirección general de Telecomunicación, en el término de tres días, para la resolución que proceda.

Artículo 5.º El Ingeniero Inspector dependerá directamente de la Dirección general de Telecomunicación como Delegado de la misma. Para todos los casos no urgentes y mientras actúe en su residencia oficial, se entenderá con aquella por intermedio del Jefe del Centro a que ésta pertenezca.

Artículo 6.º Para los efectos citados en el artículo anterior, se fija como residencia oficial del Ingeniero Inspector, la ciudad de Alicante; para ello se tiene presente su posición intermedia con relación a las demás estaciones de la Red de la Compañía general Aeropostal que ha de inspeccionar.

Artículo 7.º El Ingeniero-Inspector estará libre de todo otro servicio técnico, incluso en su residencia oficial, pero viene obligado a desempeñar cualquier clase de funciones que con relación a la rama radioeléctrica le sean encomendadas por la Dirección general en las cuatro poblaciones donde radican las estaciones de su inspección. Estas funciones especiales darán derecho a dietas, cuando sean realizadas fuera de su residencia.

Artículo 8.º Para el mejor desempeño de las funciones técnicas del Ingeniero y del Interventor, tendrán éstos libre acceso a todas las dependencias de cada estación y vendrá obligada la Compañía a tener a disposición de aquellos representantes del Estado una copia del plano de instalación de cada emisora y receptora iguales a los que debe haber depositados en la Dirección general de Telecomunicación.

Artículo 9.º Cada semestre vendrá

obligado el Ingeniero-Inspector a elevar a la Dirección general (Sección de Radiocomunicación) un informe de carácter técnico sobre el servicio realizado por la Empresa y transformaciones que se hayan verificado en sus instalaciones, así como la variación que por todos conceptos pudiera tener el valor de las mismas.

Artículo 10. Llevará un libro por estación donde consten las reparaciones o innovaciones que hubiere, potencia empleada, la estabilidad y exactitud de las frecuencias, la coordinación de sus servicios auxiliares y, en una palabra, cuanto permita apreciar, en un momento dado, la situación de la estación desde el primer instante de vida de la Inspección, así como su valor real. Este libro será transmitido de un Inspector a otro, caso de sustitución, mediante firma estampada en el mismo con la fecha del día en que se verifique el relevo.

Artículo 11. Para dar cumplimiento al artículo 10 de la Orden ministerial de 16 de Enero de 1934, pedirá a la Compañía relación del personal radiotelegrafista afecto a la misma y cada una de sus estaciones en 16 de Octubre de 1933; dicha relación será comprensiva del nombre y apellidos, categoría del título, edad, sueldo, años de servicios, gratificaciones o emolumentos, etc.

Comprobadas estas listas en la forma que estime oportuna, las remitirá con su visto bueno a la Dirección general, a los fines derivados del artículo citado.

Comprobará asimismo si el aludido personal es titulado por la Dirección general de Telecomunicación y si se cumplen las normas contenidas en los respectivos Contratos de Trabajo, aprobados por el Ministerio de Trabajo; todo ello en cumplimiento de la ley de Bases de 9 de Marzo de 1932 (Base 10).

Artículo 12. El Ingeniero-Inspector, como inmediato Jefe de las Intervenciones, en todos sus aspectos, vigilará el cumplimiento de este Reglamento en cuanto afecte a las mismas y a su personal.

De los Interventores.

Artículo 13. Los Interventores, exentos de todo otro servicio, dependerán, en la función técnica, del Ingeniero-Inspector, y en la función administrativa, directamente del respectivo Jefe del Centro.

Artículo 14. La función interventora será de dos clases: técnica y administrativa.

Artículo 15. La Intervención técnica abarcará los siguientes extremos:

a) Delegación de funciones del Ingeniero-Inspector.

b) Realización del servicio.

c) Comprobación del servicio.

Artículo 16. La Delegación de funciones del Ingeniero-Inspector quedará circunscrita, como dice su enunciado, al período de ausencia del Ingeniero, durante el cual cualquier anomalía, variación o infracción de las cláusulas de la autorización concedida a la Compañía por las Ordenes ministeriales de 16 de Octubre de 1933 y 16 y 27 de Enero de 1934, deberá ser advertida, en forma oficiosa, a la

Empresa; si ésta no tomara en consideración la advertencia, se pondrá la falta en conocimiento del Ingeniero-Inspector, por AD., y del Jefe del Centro respectivo, por oficio, en el cual se indique haberlo ya comunicado al Ingeniero.

Los Interventores en modo alguno podrán dirigir a la Empresa comunicación alguna de carácter técnico.

Artículo 17. La realización del servicio será controlada por los Interventores, los cuales cuidarán del cumplimiento de cuantas disposiciones encierran las Ordenes ministeriales citadas, las de este Reglamento, las del general de Radiocomunicaciones (Madrid, 1932) y el del Servicio radioeléctrico internacional de Aeronáutica, dando cuenta al Ingeniero y al Jefe del centro, según los casos, de cualquier anomalía que observe.

Artículo 18. Como consecuencia del artículo anterior, los Interventores impedirán, bajo la responsabilidad debida, caso de extralimitaciones, el curso de noticias de todas clases que no estén comprendidas en las cuatro categorías de servicio que se autoriza a verificar a la Compañía general Aeropostal por las Ordenes ministeriales tantas veces citadas.

Artículo 19. Caso de alteración de orden público, los Interventores se constituirán en su respectiva estación en servicio permanente; evitarán escrupulosamente el curso de palabras ajenas al servicio, signos o emisiones extrañas, pudiendo llegar, en caso justificado y previa consulta al Jefe del Centro, si no estuviere presente el Ingeniero-Inspector, a inutilizar para el servicio la estación emisora; para ello precintará o desmontará algún órgano primordial, y demandará, si lo precisare para ello, el auxilio de la Autoridad gubernativa en la forma de costumbre.

Artículo 20. Asesorarán a la Empresa en todos aquellos extremos cuya interpretación pudiera originar incidencias, y para ello sus relaciones con la Compañía serán cordiales, como cumple en general a funcionarios del Estado, máxime cuando desempeñan funciones especiales.

Artículo 21. Para la comprobación del servicio gestionarán de la Empresa la debida separación, por colores y modelos, de los impresos necesarios para el mismo.

A ser posible, procurarán, de mutuo acuerdo, que se unifiquen unos y otros con los correspondientes utilizados por el Estado para el servicio similar.

Artículo 22. En todo caso habrá, como mínimo, cuatro colores diferentes, correspondiendo respectivamente a los mensajes de las categorías a), b) y c), y a los de pago. Estos últimos llevarán un espacio reservado a la colocación de los sellos de telégrafos a que su tasa diera lugar.

Artículo 23. En todos los mensajes, de cualquiera de las cuatro clases, se consignarán las horas de recepción y transmisión así como las respectivas estaciones y firmas de los operadores de servicio; llevarán además un espacio para el visto bueno del Interventor.

Los Interventores comprobarán la clase o categoría del despacho consignando su firma; a partir de tal momento, el responsable de la tasa es

procediera cobrarla, será el citado funcionario.

Artículo 24. La Intervención administrativa tiene a su cargo la recaudación y tasación del servicio correspondiente a la categoría establecida en la condición 4.ª de la Orden ministerial de 16 de Enero de 1934.

Artículo 25. Los Interventores, una vez comprobado el servicio expedido o recibido por la Compañía y clasificado éste, con arreglo a las normas 5.ª de la Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933 y 4.ª y 5.ª de la de 16 de Enero de 1934, procederá a revisar la tasa del asignado a la categoría de pago y sellos adheridos por su tasa total y timbre móvil de 0,10 pesetas por mensaje determinado por la ley del Timbre.

Artículo 26. Para mayor facilidad de la Empresa, esta función podrá hacerse de un día para otro, y para todo el servicio cursado durante el día anterior. La Empresa podrá satisfacer la tasa, bien en efectivo metálico, bien en sellos de Telégrafos.

Artículo 27. Tanto el servicio de la categoría de pago expedido por la Empresa, como el recibido por la misma, de cualquier estación situada más allá de sus estaciones terminales en España, será reintegrado a razón de 0,10 pesetas por palabra de diez letras o signos, si es procedente del Extranjero, y de quince siendo interior; las que pasen, en ambos casos, de tales cifras, serán cobradas como dobles.

Artículo 28. Las carpetas se clasificarán en "Recibidos" y "Expedidos" por cada categoría, así como el servicio adjunto a las mismas.

Las carpetas del servicio de pago, tanto expedido, como recibido, establecerán al final un resumen que contendrá: número de mensajes que contenga, número de palabras de todos ellos y cantidad total en pesetas.

Artículo 29. En los diez primeros días de cada mes remitirán los Interventores a la Dirección general del Ramo (Sección 12) las relaciones del servicio correspondiente a las cuatro categorías que hayan cursado durante el mes anterior en la forma siguiente:

Categorías a), b) y c).—Carpetas-registro llevando correlativamente numerados por fechas los mensajes a que afecten, acompañadas de las copias de los mismos.

Para ello dispondrá el Interventor, gestionándolo de la Empresa, que todo servicio cursado por la misma, lo sea con calco, remitiendo la copia a la Inspección, a los fines del párrafo precedente.

Categoría de mensajes de pago.—Carpetas-registro llevadas en la misma forma que las citadas precedentemente, pero el servicio o mensajes que las acompañarán serán los propios originales. En ellos irán adheridos los sellos de Telégrafos correspondientes a su tasa, inutilizados conforme a lo que dispone el Reglamento orgánico de Telégrafos vigente.

Para ello el Interventor gestionará de la Empresa que, en este caso, remita el original, quedándose aquella con la copia.

Artículo 30. La remisión de la documentación se hará por conducto del Jefe del Centro respectivo, en la forma siguiente:

- 1.—Carpetas y copias de los radiotelegramas expedidos categoría a.
- 2.—Idem id. id. recibidos id. a.
- 3.—idem id. id. expedidos id. b.
- 4.—Idem id. id. recibidos id. b.
- 5.—Idem id. id. expedidos id. c.
- 6.—Idem id. id. recibidos id. c.
- 7.—Idem y originales id. expedidos idem de pago; y
- 8.—Idem id. id. recibidos id. id.

Las enumeradas carpetas comprenderán los datos siguientes: número de orden, estación de origen, estación de destino, destinatario, número de palabras, categoría del servicio, pesetas, céntimos, indicaciones eventuales.

En caso de homonimia del punto de destino en dos o más mensajes, se consignarán a continuación del mismo las iniciales de llamada de la estación.

Artículo 31. Para el mejor desempeño de la misión interventora, la Empresa facilitará local en forma que puedan ser realizadas sin interrupción las funciones propias de la Intervención en todos sus aspectos, con el máximo de garantías para Empresa y Estado.

Dicho local estará provisto del mobiliario y utensilios necesarios a la labor que ha de realizar.

Artículo 32. Caso de alteración de orden público y cumplimiento del artículo 19 de este Reglamento, se acreditará a los Interventores afectados (e Ingeniero si procediere) la gratificación que por horas nocturnas y extraordinarias pudieran corresponderles.

Artículo 33. El libro o cuaderno foliado donde hasta ahora se han anotado todos los mensajes o comunicaciones establecidas con aeronaves, de acuerdo con la disposición de la Dirección general de Telecomunicación de 29 de Mayo de 1933, quedará suprimido a partir del momento en que la Empresa dé cumplimiento al artículo 29 del presente Reglamento.

En su lugar, para anotar las comunicaciones u observaciones que no tengan el carácter de mensaje, se llevará en todas las estaciones el parte diario de servicio; éste contendrá la hora y minutos de las emisiones, el concepto, la estación colateral que los produce y será firmado por el operador u operadores que intervengan en sus anotaciones durante el día. Llevarán el visto bueno del Interventor y quedarán archivados en la propia estación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El señor Consul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Francisca Gorrín Díaz, natural de islas Canarias, de sesenta y cuatro años de edad, casada con Miguel Hernández e hija de Francisco y de María.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Director, P. D. J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores.—Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Demófilo de Buen.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido por Carlos Barbería y Lombillo, Profesor Mercantil, condenado por la Sala sexta de este Tribunal, como cómplice de un delito de rebelión militar en grado de tentativa, a la pena de tres años de prisión menor.

Del expediente resulta: Que no hubo votos reservados; que el penado observa en la prisión una intachable conducta; el Fiscal general de la República se muestra favorable al indulto del resto de la pena, haciendo constar: que el penado lleva cumplida casi la mitad de la misma; que su participación en el delito se limitó a acompañar a un hermano político, también encartado en el proceso, en quien concurría la condición de militar.

Considerando que por las circunstancias expuestas y la más atendible de que por no ser militar el solicitante no pudo infringir los estrechos deberes que la disciplina impone a los que tienen dicha condición, y ha sufrido con más rigor la severidad de la condena en un Reformatorio de Adultos con mayores sufrimientos que aquellos que las extinguen en las respectivas Prisiones Militares, es procedente acoger la propuesta del Ministerio público, como comprendido el caso en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos aplicados del Decreto de 3 de Febrero de 1932. H. Sala de Gobierno, en ejecución de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Carlos Barbería Lombillo el indulto del resto de la pena que le falta por cumplir.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico. Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Demófilo de Buen.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—El Vicesecretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Señores.—Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Demófilo de Buen.—D. Rafael de Piquer.—D. Juan Camín.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido por Juan Hueto Gómez, soldado del reemplazo de 1927, castigado por resolución de la Auditoría de la Sexta División, como autor de una falta grave de primera deserción simple al correctivo de dos años de recargo en el servicio y a cumplir el tiempo que le corresponda en filas, en un Cuerpo de la guarnición de Africa, de cuyo expediente resulta: Que el

Jefe del Batallón donde el penado presta sus servicios informa que observa intachable conducta y le considera acreedor a la gracia que solicita, como asimismo el Auditor de la División, el Fiscal general de la República y la Sala sexta del Supremo Tribunal, se muestran favorables al indulto:

Considerando que se halla justificado que procede hacer aplicación de la facultad constitucional de indulto que a esta Sala de Gobierno está atribuida, porque el carácter de la represión en las faltas militares, como la que fué objeto del fallo impuesto al solicitante, están en el Código especial equiparadas a las penas del Código común:

Considerando que el penado no trató de eludir sus deberes militares, pues mostró deseos de cumplirlos al regresar voluntariamente de Santiago de Chile, poniéndose a disposición de las Autoridades militares, y pidió ser destinado a un Cuerpo de guarnición

en Africa, sin que le pudiesen alcanzar los beneficios de los indultos, concedidos en 25 de Abril y 8 de Diciembre de 1931, por haber transcurrido el plazo legal para solicitarlos:

La Sala de Gobierno, en ejecución de la facultad atribuida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a Juan Hueto Gómez indulto parcial, dispensándole solamente de la pena de dos años de recargo en el servicio militar.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y despues se comunicará a la Sala de Justicia Militar para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Carra.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Demófilo de Buen.—Rafael de Piquer.—Juan Camín.—El Vicesecretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Noviembre de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 31 de Octubre de 1933.....	10.691.281,43	
Libramientos del Tesoro.....	78.455,42	
Ingresos por ventas.....	308.125,55	
Ingresos varios.....	117.230,68	
		11.195.101,88

GASTOS

Dirección y Administración Central.....	16.188,36	
Pers. nal Obrero y Pericial.....	779.751,13	
Acción Social.....	90.877,42	
Gastos generales Fábricas.....	3.507,47	
Sum. nistros.....	1.021.513,44	
Nuevas instalaciones.....	874.650,00	
Pagos diversos.....	203.336,61	
Ingresado en el Tesoro. — Lo retenido por Impuesto de Pagos del Estado:		
En el primer trimestre.....	24.439,59	
Reintegro Libramiento indebido.....	1.844,60	
		26.284,19
		3.026.108,62

Asistencia en 30 de Noviembre de 1933..... 8.168.993,26

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 23 de Enero de 1934.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Circular.

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 28 de Noviembre del pasado año, que señala los li-

bro y documentos que deben llevar las embarcaciones de pesca en las distintas navegaciones que efectúan, debe entenderse clarada en la forma siguiente:

En el punto 3.º, donde dice "Buques de pesca litoral", debe decir: *Buques de pesca de altura*; y en el punto 4.º, donde dice "Buques de pesca litoral", debe decir *Buques de pesca de altura o litoral*.

Lo que se publica para general co-

nocimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos y Armadores de buques de pesca.—Señores...

INSPECCIÓN GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCIÓN NAVAL

Circular.

Se participa para conocimiento de los armadores, constructores, Inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria primera del Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que los aparatos extintores siguientes:

- 1.º Aparatos extintores de espuma, marca "Antifyre";
- 2.º Aparatos extintores de fluido, marca "Antifyre";
- 3.º Aparatos extintores de bromuro de metilo, marca "Antifyre"; y
- 4.º Aparatos extintores y pistolas a base de polvo, marca "Antifyre", han merecido el calificativo de "aprobado".

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Inspector general de buques y construcción naval, Alfredo Cal.

Señores Delegados marítimos.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Fray Alejandro Azcué, en representación de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, establecida en Valencia, solicitando para el Asilo de dicha Orden la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdos de esta Dirección de 2 de Febrero de 1928, 29 de Junio y 31 de Octubre de 1933, se requirió al solicitante para que en el improrrogable plazo de quince días presentara relación de los bienes para los cuales solicitaba la exención, acreditando si son inmuebles, a nombre de quién se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, Reglamento original de la Institución o copia del mismo debidamente cotejada y certificación de que la totalidad del inmueble que constituye el Asilo se halla afecto o adscrito a la realización del fin benéfico:

Resultando que los anteriores acuerdos fueron oportunamente notificados, según cédulas que aparecen unidas al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido se hayan presentado los datos solicitados:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932 dispone que las Instituciones de beneficencia, al solicitar la exención, deberán presentar los documentos fundacionales, Estatutos o Reglamentos de la Institución—los cuales si se presentaren en copia no au-

téntica deberán ser cotejados con sus originales —, relación de los bienes para los cuales se solicita la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles, a nombre de quién se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, ninguno de cuyos requisitos aparecen cumplidos en el presente caso, por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por Fray Alejandro Azcué, para el Asilo instituido en Valencia por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, por falta de requisitos legales.

Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Barjau, Médico Director y Administrador del Hospital del Espíritu Santo, en San Adrián de Besós (Barcelona), solicitando para el mismo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 20 de Octubre de 1933, se requirió al solicitante para que justificase, en el plazo de quince días, que los valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación se habían convertido en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Resultando que el acuerdo anteriormente citado fué oportunamente notificado, según cédula que aparece unida al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido se haya acreditado haberse realizado la conversión de los valores mobiliarios:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932 dispone que gozarán de exención del impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se cumplan directamente los mismos bienes o sus rentas o productos; y no habiéndose acreditado la conversión de los valores mobiliarios en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en la Orden de clasificación, falta el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, razón por la que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuido a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes

de las personas jurídicas, solicitada por D. José María Barjau, para el Hospital del Espíritu Santo, en San Adrián de Besós (Barcelona), por falta de requisitos legales.

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza), D. Mariano Hernández Aparicio, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro abonará mensualmente 43,67 pesetas.

El Ayuntamiento de Villarreal del Huerva abonará mensualmente 12,44 pesetas.

El Ayuntamiento de Alfajarín abonará mensualmente 143,89 pesetas.

El Ayuntamiento de Alfajarín recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Habiéndose padecido un error de copia en el prorrateo publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Septiembre referente al expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sobradiel (Zaragoza) D. Jacinto Pérez Marín, se ha acordado la siguiente rectificación:

El Ayuntamiento de Portillo abonará mensualmente 1,20 pesetas.

El Ayuntamiento de Torrelengua abonará mensualmente 3,10 pesetas.

El Ayuntamiento de Carabante abonará mensualmente 24,30 pesetas.

El Ayuntamiento de Sobradiel abonará 23,48.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramón Coderque Navarro,

Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 2 del corriente mes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sido nombrada la Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid, doña Clara Campoamor Rodríguez, Directora general de Beneficencia,

Esta Dirección general ha resuelto que durante la excedencia transitoria de dicha Profesora quede encargada de las citadas enseñanzas la Auxiliar asignada a las mismas, doña Felisa González Llana, la cual percibirá el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, asignado a la propietaria, a partir del día 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para el presente curso Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid a los siguientes señores:

Del grupo 5.º (Máquinas), a D. Maximiano Bazaco Sánchez; y

Del grupo 13 (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial), a D. Antonio Herrero Señor.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por mayoría por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente a D. Luis Cuervo Jaén, adscrito a las enseñanzas del tercer grupo (Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Manuel García Borbolla Sanjuán Auxiliar interino gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Vistas las instancias promovidas por D. Guillermo Tejera Bermejo y D. Enrique Rodríguez Baltanás solicitando ser nombrados interinamente Maestros de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Claustro de Profesores del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se restablezca, fuera de plantilla, el cargo de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y que se designe para ocuparlo interinamente a D. Guillermo Tejera Bermejo, sin derecho a percibir remuneración alguna con cargo a los fondos generales por no existir dotación en presupuesto para la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Cálculo de vigas de alma llena".—Número 3.210.—Cuaderno de 39 pági-

nas más tres de cuestionario de examen con 16 figuras en el texto.—De 22 por 15 centímetros.

"Piedras de construcción".—Número 3.409.—Cuaderno de 58 páginas más dos de cuestionario de examen con 43 figuras en el texto.—De 22 por 15 centímetros.

Características comunes a las dos obras:

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Eduardo Chicharro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

RECTIFICACIÓN

En el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de aplicarse para contratar las obras del tramo A del trozo segundo de la subsección primera de la primera sección del ferrocarril de Madrid-Burgos que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 26 de Enero último, se ha padecido el error en la condición cuarta de consignar que las obras darán principio dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la aprobación del remate, la que debe sustituirse por la siguiente:

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cinco días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, sin perjuicio de que el plazo para formalizar la escritura del contrato expire a los treinta días de la misma fecha de publicación en la GACETA de la aprobación del remate; debiendo quedar terminadas dentro del año 1934, satisfaciéndose su importe con cargo al crédito concedido por la ley de 28 de Agosto de 1931 para obras en Andalucía, Murcia, Extremadura, La Mancha, Ceuta y Melilla, ampliada para la provincia de Madrid por ley de 23 de Diciembre de 1932.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Antonio Montaner.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y cita al carterero D. Andrés Manzano Comino, en ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de Febrero próximo, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación, en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presupuesto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye, sobre reintegro de 1.922 95 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público, para nivelar los fondos del giro postal de la estafeta de Marchena (Málaga).

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Delegado, Francisco Sierra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.